

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO

Este Ayuntamiento de Monreal del Campo, haciendo uso de las facultades que le concede el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, establece y regula, por medio del presente Reglamento, los honores y distinciones que puede conceder, así como los requisitos para su concesión, y al efecto se dispone:

CAPÍTULO I CREACIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES

Artículo 1.- Creación de honores y distinciones.

Atendido que el Excmo. Ayuntamiento tiene facultades para honrar, dar honor o celebridad, a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la localidad, crea los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.- Clases de distinciones honoríficas.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas:

- Cruz de San Salvador de Monreal del Campo.
- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo.

CAPÍTULO II LAS DISTINCIONES Y LAS CLASES

Artículo 3.- Cruz de San Salvador de Monreal del Campo.

3.1. La Cruz de San Salvador de Monreal del Campo es un distintivo que la Corporación Municipal otorga con carácter individual o colectivo a personas físicas, jurídicas, instituciones y entidades que se hayan distinguido en el mejoramiento cultural, científico, social o económico de Monreal del Campo.

3.2. La Cruz de San Salvador de Monreal del Campo tiene el siguiente diseño y formato: Cruz ancorada con cuatro aspas iguales de color rojo figurando en su centro, sobre campo de oro la "M" de Monreal. Sobre el aspa superior vertical sobresale la corona real, también en oro, encumbrada por una cruz griega.

Artículo 4.- Hijo Predilecto/a.

4.1. El Título de Hijo Predilecto/a se puede otorgar a los a quienes, habiendo nacido en Monreal del Campo, hayan destacado, de forma extraordinaria, por cualidades, méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor de la localidad.

4.2. La concesión del título de Hijo Predilecto/a podrá ser concedido en vida o a título póstumo, sin limitación temporal.

4.3. El título de Hijo Predilecto/a tendrá carácter vitalicio y no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas.

4.4. La forma del título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a _____ el merecido y honroso título de HIJO PREDILECTO/A DE MONREAL DEL CAMPO, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses espirituales y materiales de esta localidad. En Monreal del Campo, a ____ de _____ de ____."

Artículo 5.- Hijo/a Adoptivo/a.

5.1. El Título de Hijo/a Adoptivo/a se puede otorgar a aquellas personas que, sin haber nacido en Monreal del Campo, y siendo o no residentes en la localidad, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo 4, párrafo 1.

5.2. La concesión del título de Hijo Adoptivo/a podrá ser concedido en vida o a título póstumo, sin limitación temporal.

5.3. El título de Hijo Adoptivo/a tendrá carácter vitalicio y no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas.

5.4. La forma del título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:
"El Excmo. Ayuntamiento de esta Villa deseando quede constancia del eterno agradecimiento, o interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a _____ el título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE MONREAL DEL CAMPO como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses morales y materiales de esta localidad. En Monreal del Campo, a ____ de _____ de _____."

CAPÍTULO III DE LA PROPUESTA Y CONCESIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES

Artículo 6.- Iniciativa del expediente.

La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión. El expediente se instruirá a propuesta de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 7.- Contenido de las propuestas.

Las propuestas han de especificar los méritos y las circunstancias que han de ser objeto del expediente, las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se soliciten los galardones y su categoría.

Artículo 8.- Fase de instrucción.

En las propuestas se han de aportar todos los datos o antecedentes que tenga el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se han de practicar las diligencias necesarias para computar completamente los hechos.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, se formulará propuesta motivada, proponiendo acuerdo al Pleno de ésta.

Artículo 9.- Resolución por el Pleno.

La resolución que corresponda, la ha de adoptar el Ayuntamiento en Pleno y ha de obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 10.- Prohibiciones de concesión por razón del cargo.

No se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

**CAPÍTULO IV
DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE LAS RECOMPENSAS Y DE LOS DERECHOS Y
HONORES QUE CONFIEREN**

Artículo 11.- Acto público de imposición.

Los atributos o los documentos representativos de las distinciones concedidas, los ha de librar el Alcalde en un acto público de homenaje, preferentemente en el marco de la fiesta de recreación medieval, o en la fiesta del día de Aragón, el 23 de Abril o en otra fecha señalada.

Artículo 12.- Derechos y honores que confieren

Los poseedores de las distinciones que se señalan en este Reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público y han de ser invitados especialmente a todos los actos que organice la Corporación.

**CAPÍTULO V
DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL USO DE LAS DISTINCIONES Y
HONORES**

Artículo 13.- Pérdida de las distinciones y honores.

Aunque las concesiones que se preceptúen en este Reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación Municipal ha de retirárselas. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por unanimidad, después de haber instruido el expediente que justifique la adopción de esta medida.

**CAPÍTULO VI
DEL CONTROL Y DEL REGISTRO DE LOS HONORES Y DE LAS
DISTINCIONES**

Artículo 14.- Registro de los honores y distinciones.

La Secretaría General ha de llevar un Registro de los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida.

Artículo 15.- Libro de Oro.

El Registro a que se refiere el artículo anterior se ha de plasmar en un "Libro de Oro". El Excmo. Ayuntamiento en Pleno ha de determinar el formato y las características.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia de este Reglamento comenzará a partir de los 15 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.